



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	ELIS HELENA MORALES SALAS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00606-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCAMIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del (la) señor(a) ELIS HELENA MORALES SALAS, para obtener el pago de la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS INCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.881.558) por concepto de capital contenido en la Pagaré N° 316-27014549 suscrito el día 31 de diciembre de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 7 de septiembre de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el(la) demandado (a) ELIS HELENA MORALES SALAS fue notificada por aviso que le fue entregado el día 23 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré N° 316-27014549 suscrito el día 31 de diciembre de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el(la) demandado(a) se constituyó deudor(a) de BANCAMIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del(la) demandado(a), BANCAMIA S.A. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 10 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 7 de septiembre de 2018, quedando notificado por aviso el 23 de agosto de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.088.155). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:
2269b53ca99f3435dd40b5daeeb3ae9bf63454e8fac9308d41624565ca262473
Documento generado en 30/09/2020 08:43:00 a.m.